



Ayuntamiento de Alcalá la Real

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/U, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la providencia sobre la necesidad de contratar el servicio objeto del presente contrato, y revisada la documentación obrante en el expediente, se redacta el siguiente informe:

PRIMERO. Insuficiencia de medios propios. (Artículo 116.4 LCSP) La carencia de medios humanos suficientes y especializados, así como de medios materiales propios adecuados para la ejecución del servicio de ***Instalación de alumbrado ornamental para las Fiestas de Navidad en aldeas de Alcalá la Real (Jaén)***, se hace necesario para el Ayuntamiento de Alcalá la Real recurrir a la contratación del servicio con empresas externas.

SEGUNDO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es contar con los medios personales/materiales para prestar dicho servicio de la forma más eficiente y eficaz.

En Alcalá la Real, a la fecha de la firma electrónica

El Jefe de Sección Técnica. Ingeniero Técnico municipal
Fdo. José Luis López Ruano

